

RESOLUCIÓN No. 86
(Neiva, diciembre 29 de 2020)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a abstenerse de tramitar la solicitud de registro, del nombramiento de junta directiva y de representantes legales de la ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA DEL HUILA, identificada con el NIT 901.334.701-7. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 23 de diciembre de 2020, el señor EDGAR HERNÁNDEZ TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.108.040, radicó en las instalaciones de esta entidad cameral el acta N° 13 del 24 de octubre del presente año, por medio de la cual la asamblea general extraordinaria de la ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA DEL HUILA, identificada con el NIT 901.334.701-7, aprueba el nombramiento de junta directiva y de representantes legales (Presidente y vicepresidente), generándose los radicados 623509 y 623510.

SEGUNDO: Según consta en el acta N° 13 del 24 de octubre del presente año, se designó como integrantes de la comisión para la aprobación del acta a las señoras MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO SAENZ y LUZ MIREYA DURÁN CARVAJAL, quienes de acuerdo con el documento allegado para registro, aparecen suscribiendo la citada acta.

TERCERO: El día 28 de diciembre de 2020, aun encontrándose en estudio jurídico el acta en mención, concurre personalmente a esta Cámara de Comercio la señora LUZ MIREYA DURÁN CARVAJAL, quien manifestó oponerse a los trámites 623509 y 623510, por no haber suscrito el acta N° 13 del 24 de octubre del presente año, lo cual quedó radicado bajo PQR CCNE20-9091.

CUARTO: El numeral 2.1 de la Circular Externa N° 002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio define el SIPREF como el *“Sistema Preventivo de Fraudes a cargo de las Cámaras de Comercio, cuyo objeto es prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad”* (Subrayado fuera del texto original)

Así mismo, la mencionada Circular en su numeral 1.14.2.3. indica lo siguiente:

“(…) El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el



registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.

Cuando la persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, concurre personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada.

Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro, este debe debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente, dentro de los que pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes.” (Subrayado fuera del texto original)

De lo anterior se aprecia, que el SIPREF y el procedimiento consagrado para la oposición, han sido creados para prevenir que terceros ajenos a las sociedades o a las entidades sin ánimo de lucro, modifiquen la información de los registros públicos que es de la titularidad de aquellas personas jurídicas con el fin de defraudar a la mismas, e incluso a la comunidad.

En este caso particular, la señora LUZ MIREYA DURÁN CARVAJAL, quien figura firmando el acta mencionada en calidad de integrante de la comisión de aprobación de la misma, concurrió personalmente a esta Cámara de Comercio manifestando expresamente su oposición a los trámites debido a no haber suscrito el acta en mención, circunstancias que dan lugar a la abstención señalada en la norma citada.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la solicitud de registro, del nombramiento de junta directiva y de representantes legales (Presidente y Vicepresidente) de la ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA DEL HUILA, identificada con el NIT 901.334.701-7, que se encuentra radicada bajo los números 623509 y 623510.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a FELIX ANTONIO MURCIA VELASCO identificado con Cédula de ciudadanía N° 17.645.293, a JORGE VILLANUEVA GARCÍA identificado con Cédula de ciudadanía N° 12.111.127, a DANIEL MARCEL SOTO ANDRADE identificado



con Cédula de ciudadanía N° 12.370.795, a EDGAR HERNÁNDEZ TAPIERO identificado con Cédula de ciudadanía N° 12.108.040 miembros de junta directiva actualmente inscritos y a JAIME SOTO OTALORA identificado con Cédula de ciudadanía N° 12.107.539, JORGE VILLANUEVA identificado con Cédula de ciudadanía N° 12.111.127, NUBIA CALDERON DE TRUJILLO identificada con Cédula de ciudadanía N° 36.159.126 y EDGAR HERNANDEZ TAPIERO identificado con Cédula de ciudadanía N° 12.108.040 miembros de junta directiva electos mediante acta N° 13 del 24 de octubre de 2020.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a la señora LUZ MIREYA DURAN CARVAJAL identificada con Cédula de ciudadanía N° 36184147 en calidad de opositora de los trámites 623509 y 623510 de la ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA DEL HUILA, identificada con el NIT 901.334.701-7.

QUINTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

SEXTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrán solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales en el Recibo de Caja No. S000857454 y S000857457 el 23 de diciembre de 2020, identificados con los códigos de barras 623509 y 623510 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Ana Pérez